

## **LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre del 2001 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2002.
- II. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el día 1 de enero del 2002 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.
- III. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral No. CG06/2002 del 30 de enero del 2002, relativo a las acciones que deberán cumplir los órganos del Instituto, derivadas de las obligaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, se facultó al Secretario Ejecutivo para que, de los ingresos excedentes que obtenga con motivo de los convenios que celebre con los Gobiernos de los Estados o con los Institutos Estatales Electorales, autorice las adecuaciones presupuestales procedentes que permitan cumplir con lo establecido en dichos convenios.
- IV. Que en el acuerdo señalado en el considerando que antecede, se establece que la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración autorizarán las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, para cuyo efecto se emiten los siguientes lineamientos:

## DEFINICIONES

Son adecuaciones presupuestarias las modificaciones a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del Presupuesto de Egresos que se realizan durante el ejercicio fiscal, y se clasifican en:

Ampliaciones líquidas que implican un incremento al presupuesto original.

Compensadas que corresponden a incrementos en determinadas partidas que son compensados con decrementos en otras.

## LINEAMIENTOS

Las adecuaciones presupuestales compensadas se sujetarán a las siguientes políticas:

- Adecuaciones presupuestales compensadas que modifiquen la estructura ocupacional a nivel central o foráneo.

Corresponderá su autorización a la Junta General Ejecutiva siempre que se cuente con dictamen aprobado de la Dirección Ejecutiva de Administración y visto bueno del Secretario Ejecutivo.

- Adecuaciones presupuestales compensadas entre diferentes programas o unidades responsables, entre partidas del mismo o diferente capítulo.

Corresponde su autorización al Secretario Ejecutivo, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y / o 6000 previamente se requiere tramitar ante la SHCP el Oficio de Autorización de Inversión correspondiente.

- Adecuaciones presupuestales compensadas de partidas del capítulo 1000

Corresponderá su autorización a la Dirección Ejecutiva de Administración.

- Adecuaciones presupuestales compensadas de un mismo programa o unidad responsable, entre partidas de diferentes o el mismo capítulo.

Corresponderá su autorización a la Dirección Ejecutiva de Administración

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y / o 6000 previamente se requiere tramitar ante la SHCP el Oficio de Autorización de Inversión correspondiente.

En el caso de las Juntas Locales y Distritales, las adecuaciones presupuestales compensadas seguirán las siguientes bases:

- Adecuaciones presupuestales compensadas entre vocalías (subprogramas), a cargo de las juntas locales o distritales entre partidas de el mismo capítulo o diferentes capítulos.

Corresponde su autorización al Secretario Ejecutivo previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración y de las Direcciones Ejecutivas afectadas. En el caso que se modifique el capítulo 1000 se requerirá dictamen de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- Adecuaciones presupuestales compensadas en la junta local de la misma vocalía (subprograma), o compensadas en la junta distrital de la misma vocalía (subprograma), sin incluir el capítulo 1000, entre partidas de el mismo capítulo o diferentes capítulos.

Corresponderá su autorización a la Junta Local correspondiente.

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y / o 6000 previamente se requiere tramitar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ante la SHCP el Oficio de Autorización de Inversión correspondiente.

## **PROCEDIMIENTO**

Para la aplicación e instrumentación de las adecuaciones presupuestarias enunciadas anteriormente, se requerirá que el área solicitante formule el formato denominado “Solicitud de Afectación Presupuestaria” así como el formato “Justificación de la Afectación Presupuestaria” ya conocidos y que se anexa al presente.

Cuando el número de secuencias y/o claves presupuestarias a adecuar sea mayor de cinco, los formatos deberán proporcionarse impresos y en medio magnético (disquete).

Las unidades responsables que soliciten transferencias a las diversas instancias facultadas deberán hacerlo durante los 10 primeros días de cada mes para que de aprobarse se registren en el sistema a partir del mes siguiente y se puedan operar.

Las juntas locales deberán reportar durante los 10 días primeros de cada mes las afectaciones que autorizan con el objeto de incorporarlas al sistema.

## **REPORTES**

De ser autorizadas las adecuaciones solicitadas por las instancias facultadas por los presentes lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración elaborará los reportes correspondientes de tal suerte que, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estén oportunamente informadas de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio.